



C66/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE DOBLE GRADO INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI CAGLIARI (ITALIA).

Mediante escrito del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Doble Grado Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Università degli Studi di Cagliari (Italia). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014, se aprueba la normativa de la Universidad de Oviedo sobre convenios de dobles titulaciones con otras universidades nacionales e internacionales, regulando las condiciones académicas de los programas de doble titulación, así como el procedimiento para la formalización de los correspondientes convenios entre las instituciones participantes.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio y Conclusión

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio, en el caso de la Universidad de Oviedo, especifica la capacidad jurídica con la que actúa el Rector (resultando innecesario indicar el NIF de la institución), en cuanto a la otra parte, está representada por la Vicerrectora de Internacionalización que actúa por delegación del Rector de la Università degli Studi di Cagliari, indicando el acuerdo de delegación, en el que se ha entendido que se especifica la capacidad jurídica con la que actúa.

El texto remitido cumple con los requisitos exigidos por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el 5 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo y facilita la información requerida en el artículo 2 del acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014, por el que se aprueba la normativa de la Universidad de Oviedo sobre convenios de dobles titulaciones con otras universidades nacionales e internacionales.

El convenio tiene por objeto el establecimiento de las condiciones académicas y administrativas para el intercambio de estudiantes del Grado en Ingeniería Química Industrial de la Universidad de Oviedo y del Grado Laurea in Ingegneria Chimica de la Università degli Studi di Cagliari con el fin de obtener la doble titulación, determinando las condiciones académicas y administrativas para el dicho intercambio.



Fija su vigencia en cuatro años, que podrán ser “extendidos” por mutuo acuerdo de las partes en tanto haya estudiantes admitidos por ambas instituciones en el programa de doble grado que aún no hayan completado sus estudios. Así mismo, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por acuerdo unánimemente adoptado con seis meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial, sobre esta cuestión se ha de tener en cuenta el límite establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto que dicha prórroga no podrá superar los cuatro años. Cualquiera de las partes podrá poner fin a este acuerdo mediante escrito de renuncia que deberá ser remitido a la contraparte con una antelación de 6 meses, obligándose ambas instituciones al cumplimiento de sus compromisos con los estudiantes admitidos al programa de Doble Grado con anterioridad a dicha renuncia.

Constituye una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada institución que tiene atribuida las funciones de evaluación de este programa de doble titulación, el seguimiento de la carrera profesional de los graduados de este programa (calificaciones posteriores, comienzo de la vida profesional, etc.) y el desarrollo de la cooperación entre las partes firmantes de este acuerdo, así como el resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo y ejecución del Convenio. Prevé, para el caso de que se produjese un desacuerdo imposible de resolver, su sometimiento al arbitraje, designando cada parte un miembro del panel de arbitraje y un tercer miembro será elegido por mutuo acuerdo de las partes.

El Convenio viene acompañado de tres Anexos, referidos a: I. Responsables académicos y administrativos del Convenio de Doble Grado; II: Sistemas de créditos y calificación en la Universidad de Oviedo; III. Programa académico y reconocimiento.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de señalar que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.



Conclusión

El Convenio de Doble Grado Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Università degli Studi di Cagliari (Italia) se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 29 de abril de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández